Salta, 18 JUN 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 0097/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-49853/2020, caratulado "AUCAPIÑA, VICTOR DANTE - Reclamo s/ Servicio Comercial EDESA S.A. – Facturación Períodos Años 2012 al 2019 y Períodos 2 al 5/2020"; el Acta de Directorio Nº 20/2021 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el reclamo presentado el día 16/06/2020 ante EDESA S.A. por el Sr. Víctor Dante Aucapiña, con domicilio en calle Los Abetos N° 145, Barrio Tres Cerritos, de la ciudad de Salta, quien objeta la facturación del concepto "Percepción de Actividades Económicas" desde el año 2012 hasta la interposición del reclamo, y el cobro de intereses por mora de los períodos 10/2019, 2 y 3/2020 correspondiente al NIS 3072663, facturados en el período 5/2020, en razón de que dichos períodos fueron abonados mediante las boletas emitidas por la Prestataria oportunamente (fs. 01/03).

Que la Distribuidora responde al usuario mediante nota DSC 5346/2020, recibida en fecha 18/06/2020 (fs. 05/08), informándole que el impuesto facturado por EDESA S.A. condice con la tarifa en la que el suministro se encuentra encuadrado, esto es, tarifa T1-G (Uso General). Agrega la empresa que, de acuerdo al artículo 3° de la RG 06/2005 de la Dirección General de Rentas de Salta (Régimen General de Percepción), en el caso de que el comprador/locador p prestatario se encuentre exento del impuesto, deberá presentar ante el agente de percepción la correspondiente constancia extendida por la Dirección General de Rentas suscripta por persona autorizada, siendo éste el único elemento válido a fin de que el sujeto responsable no practique la percepción correspondiente. Manifiesta la Prestadora que no habiendo recibido la correspondiente acreditación de la exención en los plazos oportunos, es que considera que la percepción se encuentra correctamente facturada, por lo que no corresponde devolver monto alguno.

Que continua expresando la Concesionaria que ratifica los recargos por mora e intereses facturados en el período 05/2020 por el pago fuera de la fecha de vencimiento de los períodos 10/2019, 02 y 03/2020. A continuación detalla en un

cuadro los períodos, las fechas únicas de vencimiento de las facturas, las fechas en que fueron abonadas y los correspondientes recargos generados.

Que finaliza la Distribuidora ratificando la facturación de los períodos reclamados al haber actuado conforme lo establece la normativa vigente.

Que el día 16/07/2020 el Sr. Víctor Aucapiña manifiesta ante EDESA S.A. su disconformidad con la respuesta recibida, manifestando en lo que respecta a los intereses por mora, que abonó las facturas actualizadas al momento de solicitarlas para su pago respectivo. Asimismo, en relación a la facturación de Percepción de Actividades Económicas, manifiesta que la Prestataria fue notificada con las presentaciones de cada año con las Constancias de Exención respectivas emitidas por la DGR Salta, aclarando que las correspondientes al presente período 2020 no fueron presentadas ante EDESA S.A. a causa de las restricciones administrativas decretadas por el Pode Ejecutivo Provincial en razón de la emergencia sanitaria provocada por la Pandemia COVID 19 (fs. 10/11).

Que mediante Nota DSCE: Nº 741/2020 presentada en fecha 24/07/2020, la Distribuidora eleva a este Organismo todo lo actuado (fs. 01/15), reiterando lo informado al usuario.

Que a fs. 20, obra informe de la Gerencia Económica del ENRESP el que expresa que procedió a verificar el cálculo de los intereses por mora facturados en el período 05/2020 (que obra a fojas 12), comprobando que los mismos son correctos conforme a la normativa vigente. Destaca la Gerencia interviniente que las fechas de pago informadas por la Distribuidora, son las mismas que se detallan en la página web de la empresa.

Que continúa la Gerencia Económica informando que en cuanto a la solicitud de devolución de los importes facturados en concepto de Percepción de Actividades Económicas, solicitó vía e-mail a la Prestadora informe si el usuario presentó las correspondientes constancias de exención en actividades económicas ante EDESA S.A. y en caso afirmativo, cual fue la fecha de presentación. Ante ello, la Distribuidora comunicó que al día de la fecha no ha recibido constancia de exención por parte del usuario.

Que teniendo en cuenta la información obrante en autos, la Gerencia Económica concluye que la categoría tributaria facturada es correcta. En tal sentido, aclara que EDESA no se beneficia en ningún sentido al facturar al usuario con una

condición fiscal más gravosa, ya que sólo actúa como Agente de Percepción de los Organismos recaudadores.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, corresponde tener en cuenta la normativa aplicable al caso. En este sentido, el Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por EDESA S.A., en el Artículo 4º, inc. b) "Aplicación de la Tarifa" establece que: "LA DISTRIBUIDORA sólo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes."

Que asimismo, el Artículo 2° del referido Régimen, en su inciso b) "Facturas" dispone como obligación del usuario abonar las facturas dentro del plazo fijado en las mismas y estableciendo que la falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora a su titular y lo hará pasible de las penalidades establecidas en ese Reglamento.

Que al respecto, corresponde aclarar que la emisión de facturas que realiza EDESA S.A. cuando los usuarios lo solicitan por encontrase vencidas las originales, se realiza sin cálculo de intereses ya que estos se facturan con posterioridad y calculados a la fecha de efectivo pago, tal como puede constatarse de las copias de facturas de los períodos 10/2019, 2 y 3/2020 correspondiente al NIS 3072663, obrantes a fs. 16, 17 y 18 de autos.

Que en consecuencia, la asesoría jurídica considera que corresponde dictar una resolución rechazando la disconformidad presentada por el usuario, Sr. Víctor Dante Aucapiña, al no verificarse incumplimiento por parte de EDESA S.A. a la normativa vigente, en lo que respecta a la facturación del servicio.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad planteada por el usuario, Sr. Víctor Dante Aucapiña, tramitada bajo expediente Nº 267-49853/2020, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS